



CÓDIGO DE ÉTICA

1.JUNIO.2014

[TRADUCCIÓN – VERSIÓN 1]

OMIP – PÓLO PORTUGUÊS, S.G.M.R., S.A.

PREÁMBULO

OMIP – Pólo Português, S.G.M.R. S.A. (denominada abreviadamente OMIP), tiene a su cargo, junto a OMI Clear – Sociedade de Compensação de Mercados de Energia, Sociedade Gestora de Câmara de Compensação com assunção de Contraparte Central, S.G.C.C.C.C. S.A., la organización y gestión del Mercado de Derivados del MIBEL y la prestación de otros productos y servicios. La tutela del buen nombre y la idoneidad de ambas sociedades gestoras presuponen una actuación independiente y transparente.

OMIP debe estar dotado de una estructura interna capaz de promover el rigor y la competencia en el ejercicio de las actividades profesionales por parte de todas las personas directamente implicadas en el éxito de este proyecto, dotado de un relevante interés nacional.

Con el objeto de crear y transmitir una imagen de rigor, credibilidad, profesionalidad y madurez, el Consejo de Administración de OMIP, en el ejercicio de sus competencias aprueba la presente versión del Código de Ética.

CÓDIGO DE ÉTICA

ÍNDICE DE VERSIONES

FECHA	NOTAS
6.julio.2009	Versión Inicial
1.junio.2010	Modificados los Artículos 1,2,3,4,6 y 9
1.junio.2014	Modificados los Artículos 7 y 9

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL SIGUIENTE TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA NO ES UNA TRADUCCIÓN OFICIAL Y SU ÚNICO PROPÓSITO ES INFORMAR. EL DOCUMENTO ORIGINAL ESTÁ ESCRITO EN LENGUA PORTUGUESA (DISPONIBLE EN WWW.OMIP.EU) Y REGISTRADO POR LA COMISIÓN DEL MERCADO DE VALORES MOBILIARIOS (COMISSÃO DO MERCADO DE VALORES MOBILIÁRIOS). SI HUBIERA ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE EL ORIGINAL PORTUGUÉS Y LA TRADUCCIÓN ESPAÑOLA, PREVALECE EL ORIGINAL PORTUGUÉS. AUNQUE SE HAN REALIZADO TODOS LOS ESFUERZOS PARA PROPORCIONAR UNA TRADUCCIÓN EXACTA, NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE LA EXACTITUD DE LA TRADUCCIÓN Y NO SERÁ ASUMIDA NINGUNA RESPONSABILIDAD POR EL USO O LA CONFIANZA DEPOSITADA EN LA TRADUCCIÓN ESPAÑOLA, NI POR LOS ERRORES O MALOS ENTENDIDOS QUE DE ELLA SE PUEDAN DERIVAR.

ESTE DOCUMENTO ENCONTRASE DISPONIBLE EN WWW.OMIP.EU

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 1

Ámbito de Aplicación

El presente Código de Ética es aplicable a los:

- a) Titulares de los órganos sociales, empleados y colaboradores, incluyendo los ocasionales, de OMIP;
- b) Miembros Negociadores del Mercado de Derivados del MIBEL;
- c) Todas las entidades que intervienen en los mercados operados por OMIP o que tienen acceso a las instalaciones de dichos mercados, en lo que respecta a los deberes relacionados con dicha intervención o acceso, de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 36. del Decreto-Ley No 357-C/2007, de 31 de octubre.

Artículo 2

Principios Generales de Conducta

En el ejercicio de su actividad profesional, las personas a las que atañe el presente Código de Ética deben conducirse con arreglo a los más altos patrones de competencia, rigor, integridad, honestidad y diligencia, debiendo en particular:

- a) Abstenerse de adoptar cualquier comportamiento susceptible de afectar el regular y eficiente funcionamiento del Mercado de Derivados del MIBEL o la credibilidad y el buen nombre de OMIP o de otras sociedades que con ella se encuentren en relación de dominio o de grupo;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las normas legales, reglamentarias y estatutarias, así como las restantes determinaciones aplicables a la actividad que desarrollen;
- c) Ejercer su actividad profesional evitando incurrir en situaciones de conflicto de intereses que sean susceptibles de afectar a la independencia y la transparencia inherentes a las funciones desempeñadas;
- d) Observar, en las relaciones con todos los intervinientes en el Mercado, los dictados de la buena fe, manteniendo un elevado patrón de diligencia, lealtad y transparencia;

- e) Tener una conducta íntegra, no participando en actos o actividades que puedan comprometer su dignidad profesional o la imagen pública de OMIP o de otras sociedades que con ella se encuentren en relación de dominio o de grupo.

Artículo 3

Deberes éticos

1. Son deberes éticos de las personas a las que atañe el presente Código:
 - a) Comunicar al Comité de Ética cualquier situación contraria a las reglas de ética adoptadas por el presente Código de las que haya tomado conocimiento, existiendo, en el caso de que así sea solicitada, garantía de confidencialidad;
 - b) Consultar al Comité de Ética en caso de duda sobre el comportamiento que éticamente le sea exigible;
 - c) Guardar secreto profesional.
2. Son deberes éticos de las personas a las que atañe la letra a) del artículo 1 del presente Código:
 - a) Rehusar, en el ejercicio de sus actividades profesionales, cualquier tipo de ayuda financiera, gratificación, recompensa o ventaja de cualquier especie, para sí mismo o en beneficio de un tercero, susceptible de poner en cuestión su idoneidad;
 - b) No proceder a la publicación, sin consulta y autorización previa por parte del Consejo de Administración, de cualesquiera estudio, dictamen, investigación u otro tipo de trabajos de autoría suya, que traten de asuntos relacionados con OMIP u otras sociedades que con ella se encuentren en relación de dominio o de grupo;
 - c) Informar, en los diez días siguientes a su realización, de cualquier operación realizada sobre valores mobiliarios cuyo emisor sea Participante en el Mercado de Derivados del MIBEL;
 - d) Sin perjuicio de las obligaciones legalmente previstas para con la respectiva entidad de supervisión, comunicar la detención, o la intención de adquirirla, de participación cualificada en entidad que sea Participante en el Mercado de Derivados del MIBEL.

Artículo 4
Secreto Profesional

1. Las personas a las que atañe el presente Código están sujetas a secreto profesional cuanto a todos los hechos y elementos que obtengan en el ejercicio de su actividad o de la prestación de sus servicios.
2. El deber de secreto no cesa con el fin de funciones o del servicio.
3. Los hechos y elementos incluidos en el deber de secreto sólo pueden ser revelados de conformidad con la ley, designadamente a la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios.

Artículo 5
Defensa del Mercado

Las personas a las que atañe el presente Código deben actuar con la mayor probidad comercial, absteniéndose de participar en operaciones, o de practicar actos, susceptibles de poner en riesgo la regularidad de funcionamiento, la transparencia y la credibilidad del Mercado.

Artículo 6
Conductas prohibidas

1. Está prohibido a cualquier persona a la que atañe el presente Código de Ética:
 - a) Utilizar informaciones privilegiadas obtenidas en el ejercicio de su actividad, para cualquier fin, en beneficio propio o de terceros;
 - b) Transmitir o comentar cualquier asunto relacionado con el Mercado de Derivados del MIBEL que, por su naturaleza, implique informaciones confidenciales a cualquier persona no autorizada para obtener esa información;
2. Se prohíbe a las personas indicadas en la letra a) del artículo 1 del presente Código de Ética:
 - a) Realizar transacciones de instrumentos financieros negociados en el Mercado de Derivados del MIBEL;

- b) Ejercer actividad profesional o colaboración, incluyendo en régimen de prestación de servicios, cuyo objeto esté relacionado con mercados energéticos o financieros, en entidades participantes en el Mercado de derivados del MIBEL.
 - c) Detentar participación cualificada en entidad Participante en el mercado de Derivados del MIBEL que implique una relación de dominio;
 - d) Efectuar cualquier discriminación entre intervinientes en el Mercado, basada en diferencias económicas o de otro tipo, a no ser que la misma se derive directamente de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - e) Aceptar recompensas o regalos relacionados, directa o indirectamente, con el ejercicio de su actividad profesional.
3. No se consideran incluidos en la prohibición de la letra e) del apartado anterior, las recompensas y los regalos que:
- a) No tengan valor comercial;
 - b) Sean entregados a título de cortesía, publicidad o con ocasión de cualquier evento especial o de fechas conmemorativas, siempre que no superen el importe de 150 Euros.

CAPÍTULO II COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7 Composición y Mandato

1. El Comité de Ética está formado por dos miembros, designados por los accionistas en sede de asamblea general.
2. El Mandato tiene una duración de dos años, susceptible de ser renovado una vez.

Artículo 8

Competencias

Compete al Comité de Ética:

- a) Promover el respeto por el presente Código de Ética;
- b) Dar su parecer sobre las posibles dudas que puedan plantearse sobre la interpretación de las normas del Código de Ética, así como orientar y deliberar sobre los casos omitidos;
- c) Sugerir al Consejo de Administración la revisión del Código de Ética siempre que lo considere necesario;
- d) Proceder al examen de situaciones que revelen indicios de posibles violaciones de las reglas de ética, valorando la importancia del eventual ilícito, y decidir acerca de su adecuada resolución;
- e) Desencadenar el procedimiento de investigación de posibles violaciones del presente Código, garantizando el derecho a un procedimiento contradictorio y de defensa de las personas implicadas, pudiendo recurrir para ello, en el caso de que lo juzgue necesario, a medios técnicos externos;
- f) Comunicar a los órganos competentes y de supervisión las violaciones susceptibles de configurar ilícitos civiles, criminales o de mera infracción administrativa.

Artículo 9

Funcionamiento del Comité de Ética

1. El Comité de Ética se reunirá:
 - a) A solicitud de uno de sus miembros;
 - b) A pedido del Consejo de Administración
2. El Comité de Ética deberá reunirse al menos una vez por año.
3. El Comité de Ética sólo podrá deliberar cuando estén presentes sus dos miembros.
4. En el ámbito de las competencias enunciadas en el artículo 8, cualquier Deliberación será adoptada por acuerdo de los dos miembros, a excepción de los casos en que se verifique la situación prevista en el artículo 10.
5. Las reuniones serán registradas en Acta.

Artículo 10
Impedimentos

Ningún miembro puede intervenir en deliberación o discusión cuando en ellas tenga interés, por sí mismo, o por tercero.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 11
Infracción Disciplinaria

1. La violación de las normas del presente Código de Ética constituye infracción disciplinaria.
2. La violación mencionada en el apartado anterior puede ser realizada por acción o por omisión.
3. Si la infracción se derivara de una conducta negligente, la misma podrá ser atenuada.
4. La mera tentativa es, por si sola, punible.

Artículo 12
Sanciones Aplicables

1. Las sanciones aplicables como resultado del procedimiento mencionado en el apartado anterior son las siguientes:
 - a) Advertencia;
 - b) Reprensión por escrito;
 - c) Multa;
 - d) Suspensión del trabajo, o de la colaboración, con pérdida de retribución;
 - e) Despido con justa causa.

2. La sanción a aplicar será aquella que mejor se ajuste a la gravedad de la infracción, debiendo ser tenidos en consideración, entre otros elementos relevantes para la determinación de la pena, la conducta anterior del infractor, la reparación del daño y el hecho de haber habido culpa o dolo en la acción u omisión.
3. La sanción a aplicar tendrá en cuenta, asimismo, las circunstancias concretas que rodearon la infracción, las medidas tomadas para ponerle fin, la rapidez con que tales medidas fueron tomadas y la comunicación espontánea de la infracción, o la ausencia de dicha comunicación, a las autoridades competentes.
4. Las multas aplicadas a un empleado por infracciones practicadas en un mismo día no pueden exceder de $\frac{1}{4}$ de la retribución diaria ni, en cada año civil, de la retribución correspondiente a diez días.
5. La suspensión del trabajo o de la colaboración no puede exceder de doce días por cada infracción ni tampoco, en cada año civil, de un total de treinta días.
6. Las sanciones aplicadas al amparo del presente Código son acumulables con eventuales sanciones aplicadas por autoridades públicas en relación a los mismos hechos.

Artículo 13

Entrada en Vigor

La presente versión del Código de Ética ha sido comunicada a la CMVM el día 3 de febrero de 2014 y entra en vigor el día 1 de junio de 2014.